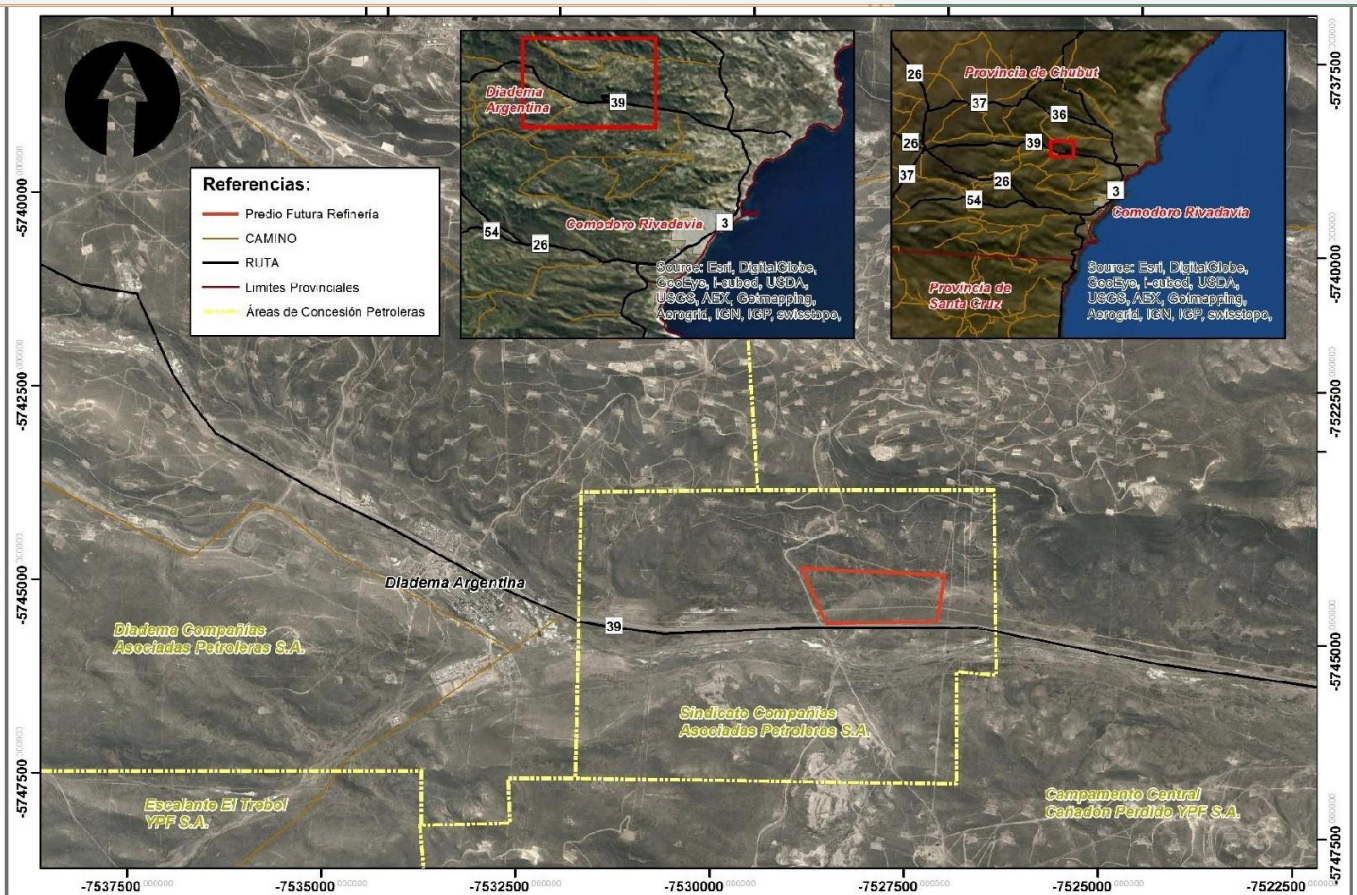


LEY XI N° 35 (antes 5439)
“CODIGO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT”
DECRETO XI N° 185/09 ANEXO IV
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“REFINERÍA DE PETROLEOS
DE REFINADORA PATAGÓNICA
(COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT)”**

Solicitado por: **REFINADORA PATAGONICA S.A.**

Elaborado por: **LIC. JAVIER TOLOSANO CONSULTORÍAS AMBIENTALES
Y EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO**



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO
“REFINERÍA DE PETROLEOS
DE REFINADORA PATAGÓNICA S.A.
(COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT)”**

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN

INDICE GENERAL

1. Propósito y Ubicación del Proyecto	2
2. Objetivo, Alcance y Enfoque Metodológico del Estudio de Estudio	11
3. Organización del Estudio	19
4. Datos del Proponente del Proyecto y del Responsable de los Estudios Ambientales	20
4.1. Empresa Solicitante	20
4.2. Responsable del Estudio de Impacto Ambiental	21
4.3. Profesionales Intervinientes en la Elaboración del Estudio	22
5. Bibliografía	23
6. Anexo	24
6.1. Anexo I. Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental	24

1. Propósito y Ubicación del Proyecto

El proyecto denominado “**Refinería de Petróleos en Comodoro Rivadavia-Provincia de Chubut**” que gestiona y desarrolla la empresa Refinadora Patagónica S.A. involucra la construcción y operación de una refinería integrada, de mediana complejidad, cuya capacidad nominal de destilación primaria o atmosférica será de 2.800 m³ de petróleo crudo por día (equivalente a 17.600 barriles de petróleo por día aproximadamente). La construcción de las instalaciones demandará aproximadamente 3 años.

Una refinería o destilería de petróleo es una plataforma industrial destinada a la refinación del petróleo, por medio de la cual, mediante un proceso adecuado, se obtienen diversos combustibles fósiles comercializables, capaces de ser utilizados en motores de combustión: gas oil, nafta, kerosene, fuel oil, etc. Además, y como parte del proceso, se obtienen diversos productos tales como aceites minerales y asfaltos.

En Comodoro Rivadavia funcionaron 2 destilerías o refinerías de petróleos. Cronológicamente, la primera fue construida en el año 1913, en proximidades de la Playa de Tanques de YPF en el Barrio General Mosconi (**Figura 1**), tan solo pasados cinco años del descubrimiento del Petróleo. Estaba compuesto por dos alambiques de 40 m³ cada uno. Su capacidad de destilación era de unos 60 m³ por día trabajando de modo discontinuo, hasta que se amplió a 170 m³ diarios en 1922 y pasó a trabajar en forma continua. Entre 1922 y 1929 se le agregaron a las instalaciones, adicionales que forman una destilación primaria “Tooping” para procesar el crudo y le permitieron mejorar el rendimiento y aumentar la diversidad de productos, alcanzando la capacidad de procesamiento de 340 m³ por día. Se obtenían de la destilación productos tradicionales además de gasoil utilizado en los motores diesel de la industria, transporte y sector agricultura de esa época.

La destilería alcanza la cifra de 834 m³ que le permite cubrir la demanda local, es decir la población de Comodoro Rivadavia y la zona de influencia y el consumo del ferrocarril en el estado del territorio del Chubut.

En 1918 se habilitan instalaciones para la venta de Kerosene al público y nafta.

En el 23 de diciembre de 1926 se inauguro la monumental refinería –destilería de YPF en la Plata, provincia de Buenos Aires, con lo que en pocos años esta refinería deja de funcionar.



Figura 1. Playa de tanques de YPF y a la izquierda pequeña destilería de petróleo.

La segunda destilería fue construida e inició sus actividades en la década del 30 en el Barrio Don Bosco, de Km. 8, y operó hasta 1982 (**Figura 2**). Esa refinería fué instalada por la empresa de capitales ingleses COMFERPET (Compañía Ferrocarrilera del Petróleo), quién había adquirido la Compañía Argentina de Petróleo en el año 1920. En 1948 la empresa es nacionalizada en el primer gobierno de Perón, donde comienza a llamarse Petroquímica Empresa Nacionalizada, perteneciente al grupo DINIE (Dirección Nacional de Industrias del Estado) y finalmente privatizada nuevamente en 1971 cuando la adquiere ASTRA y la denomina Astrasur S.A. En el año 1982 sufrió un incendio importante que la destruyó parcialmente, lo que junto a la obsolescencia de sus instalaciones, determinó el cierre definitivo. Finalmente fue desguazada y vendida como chatarra en la década del 80. En la década del 50 y 60 esta destilería procesaba crudo y elaboraba productos tales como asfaltos, naftas y

gas-oil, entre otros productos. Incluso en la planta de coqueo se llegó a elaborar combustibles para aviones a reacción, mientras que la comercialización queda a cargo de YPF y Astra. Según registros del Anuario de Combustibles elaborado por la Secretaría de Estado de Energía en 1976, la refinería procesaba 250.507 m³/año, distribuidos de la siguiente manera por tipo de productos: 42.675 m³/año de nafta común, 215 m³/año de aguarrás, 1.771 m³/año de kerosene, 41.637 m³/año de gas-oil, 152.281 m³/año de fuel-oil, 4.349 m³/año de asfaltos y 9.142.000 m³/año de gas seco (**Figura 3**).



Figura 2. Construcción de la Refinería de Km 8 COMFERPET

La importancia fundamental de este proyecto de Refinadora Patagónica radica en que, por primera vez, desde el cierre de la refinería Astrasur en 1982, se impulsa la instalación de una planta refinadora de petróleo, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, enclave donde se descubrió el petróleo en el país, en el año 1907 y donde nació la compañía petrolera Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).

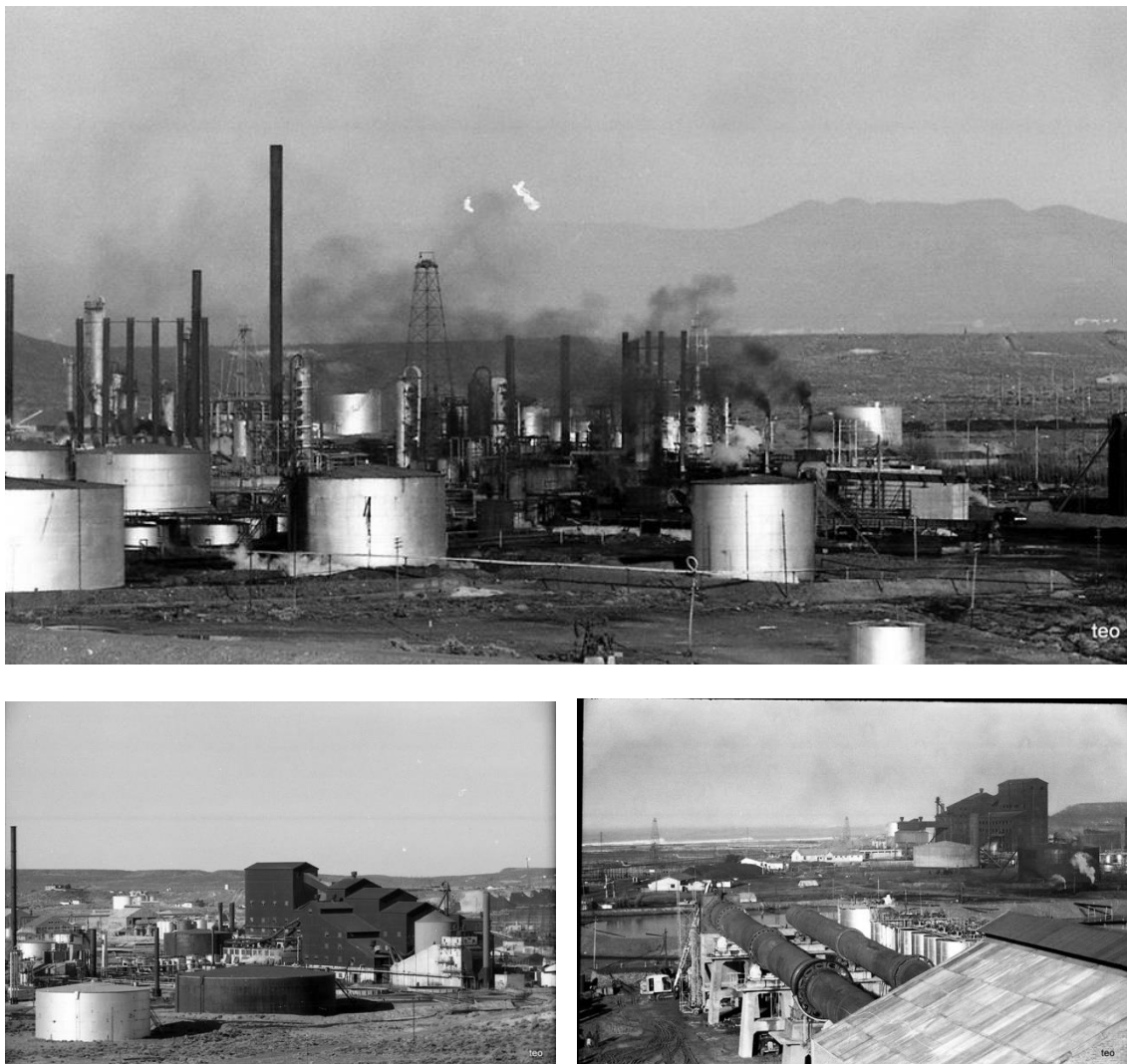


Figura 3. Refinería de Petróleos Astrasur S.A.

Por otra parte, actualmente Chubut es la principal provincia productora de petróleo del país. Esta Provincia produce actualmente, aproximadamente entre un 27 y un 30 % de la producción nacional anual de petróleo y entre un 8 y 10 % de gas, es decir una tercera parte de todo el petróleo generado en el país, es obtenido en la cuenca del Golfo San Jorge y en jurisdicción de la Provincia de Chubut. Estos valores superan ampliamente los producidos por otras provincias, como Santa Cruz (21 % aprox.), Neuquén (20 % aprox.) y Mendoza (14-15 % aprox.) (**Tabla 1**).

Además la producción petrolera conjunta del sur de Chubut y la zona norte de Santa Cruz, ostenta un nivel de reservas muy superior al horizonte del país

(Figura 4).

Tabla 1. Producci6n de hidrocarburos (Petr6leo y Gas Natural) por provincia productora, expresado en volumen (m³/día) y Porcentaje del total.

Producci6n por provincia								
Provincia	Petr6leo				Gas natural			
	2/2012		3/2012		2/2012		3/2012	
	m ³ /día	%	m ³ /día	%	Mm ³ /día	%	Mm ³ /día	%
CHUBUT	25,384	27.82	25,413	27.71	9,636	8.06	9,688	8.00
ESTADO NACIONAL	959	1.05	860	0.94	11,708	9.80	11,535	9.53
FORMOSA	247	0.27	272	0.30	52	0.04	56	0.05
JUJUY	54	0.06	53	0.06	13	0.01	13	0.01
LA PAMPA	4,269	4.68	4,250	4.63	1,240	1.04	1,077	0.89
MENDOZA	13,151	14.41	13,004	14.18	6,170	5.16	6,240	5.15
NEUQUÉN	18,172	19.92	18,219	19.87	54,170	45.33	55,691	46.00
RIO NEGRO	6,334	6.94	6,869	7.49	3,211	2.69	3,398	2.81
SALTA	1,256	1.38	1,235	1.35	11,314	9.47	11,151	9.21
SANTA CRUZ	19,329	21.18	19,353	21.10	12,264	10.26	11,791	9.74
TIERRA DEL FUEGO	2,086	2.29	2,174	2.37	9,731	8.14	10,421	8.61
Totales	91,241	100.00	91,702	100.00	119,509	100.00	121,060	100.00

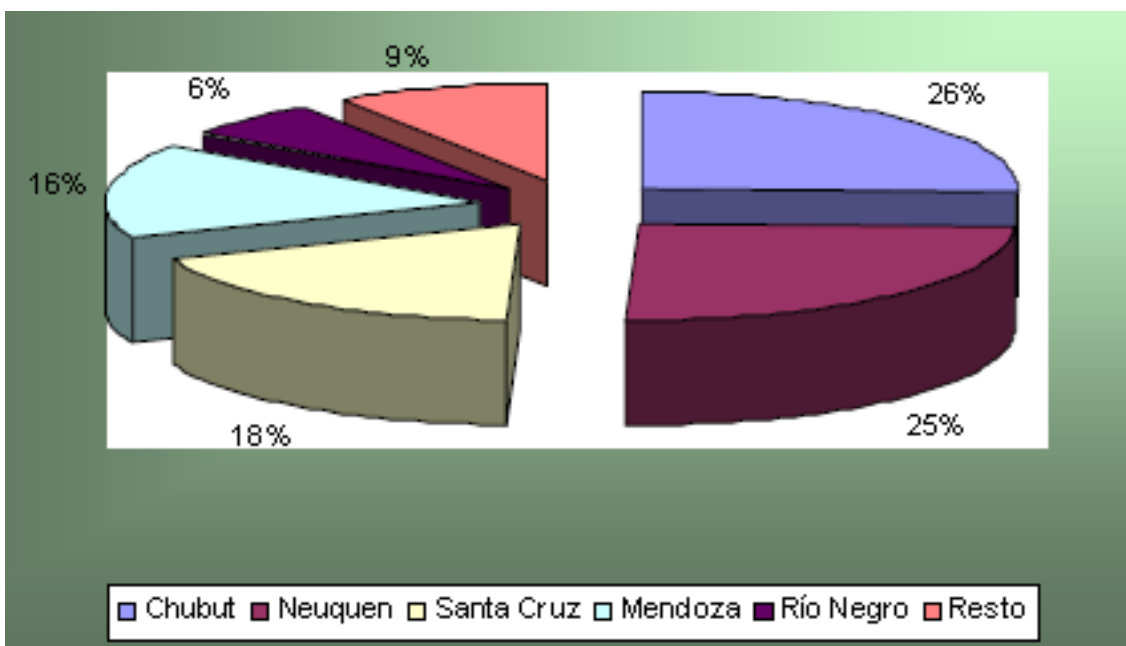


Figura 4. Producci6n de Petr6leo por provincia (Año 2008)

Dentro de la Cuenca del Golfo San Jorge las regiones aludidas han tenido un comportamiento disímil. Santa Cruz Norte (S.C.N.), donde se extrae el crudo Cañad6n Seco, sigue la tendencia del país con un pico productivo en los años 1.997/98, cercano a los 10 millones de m³ y sigue la caída posterior hasta los

actuales 6 millones de m³, un nivel similar al punto de partida en 1.990.

En cambio en Chubut Sur (Crudo Escalante) el crecimiento fue gradual, desde los 5,5 millones de 1.990 al pico máximo de 9,5 millones de m³ en los años 2.006/07 y durante el 2008 que se mantiene hasta la fecha. El crecimiento es explicado por el crecimiento de la explotación en el principal Yacimiento del país: Cañadón Grande – Cerro Dragón explotado por Pan American Energy. (Tabla 2 y Figura 5)

Este proyecto se inscribe entre los más importantes presentados al programa 'Refinación Plus', que la Secretaría de Energía maneja según lo dispuesto por la Resolución S.E.N° 1.312/2008. El mencionado programa tiene como objeto incentivar la producción de combustibles, con el propósito de lograr la plena satisfacción de las necesidades energéticas del aparato productivo nacional, haciendo énfasis en la producción localizada de productos y subproductos de refinación en los enclaves donde encuentran las reservas petrolíferas y se obtienen los recursos hidrocarburíferos nacionales.

La principal materia prima a procesar será el petróleo crudo Escalante, procedente de la Cuenca del Golfo de San Jorge, en la Provincia del Chubut, cuya producción anual actual es de 15 millones de m³ y de 8,8 millones de m³, para la cuenca y la provincia respectivamente (según datos de la Secretaría de Energía de la Nación para el año 2013¹).

Se proyecta que la Refinería procese 980.000 m³ de petróleo crudo por año (0,98 millones de m³/año)², lo que constituye el 11,1 % de la producción total de la Provincia del Chubut y el 6,5 % del total producido actualmente en toda la cuenca del Golfo de San Jorge. Este hecho es significativo desde el punto de vista ambiental, ya que representa una disminución importante del volumen de crudo transportado vía transporte marítimo hacia las refinerías del norte del país, con la consecuente reducción del riesgo que significa el transporte de hidrocarburos en ambientes de alta sensibilidad ambiental, como son las zonas costeras; aspectos que serán analizados en los próximos

¹ Fuente: <http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3299>

² Considerando 350 días de operación al año

capítulos.

Tabla 2. Producción anual comparada de hidrocarburos entre la provincia de Chubut y Santa Cruz Norte.

Año	Chubut	S.C.N.	Total CGSJ
1990	5.564.518	5.000.000	10.564.518
1991	4.869.307	5.000.000	9.869.307
1992	4.364.595	5.000.000	9.364.595
1993	5.735.590	6.100.110	11.835.700
1994	5.543.514	7.181.445	12.724.959
1995	5.744.706	8.788.117	14.532.823
1996	6.327.484	9.917.271	16.244.755
1997	6.648.279	9.943.816	16.592.095
1998	6.514.062	9.402.941	15.917.003
1999	6.266.135	7.812.708	14.078.843
2000	6.584.959	7.616.980	14.201.939
2001	7.446.873	7.863.355	15.310.228
2002	7.849.145	7.820.203	15.669.348
2003	8.511.182	7.761.392	16.272.574
2004	9.127.553	7.320.785	16.448.338
2005	9.174.762	7.331.274	16.506.036
2006	9.595.319	7.139.580	16.734.899
2007	9.552.374	6.586.451	16.138.825
2008	9.380.658	6.002.756	15.383.414

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Sec. de Energía

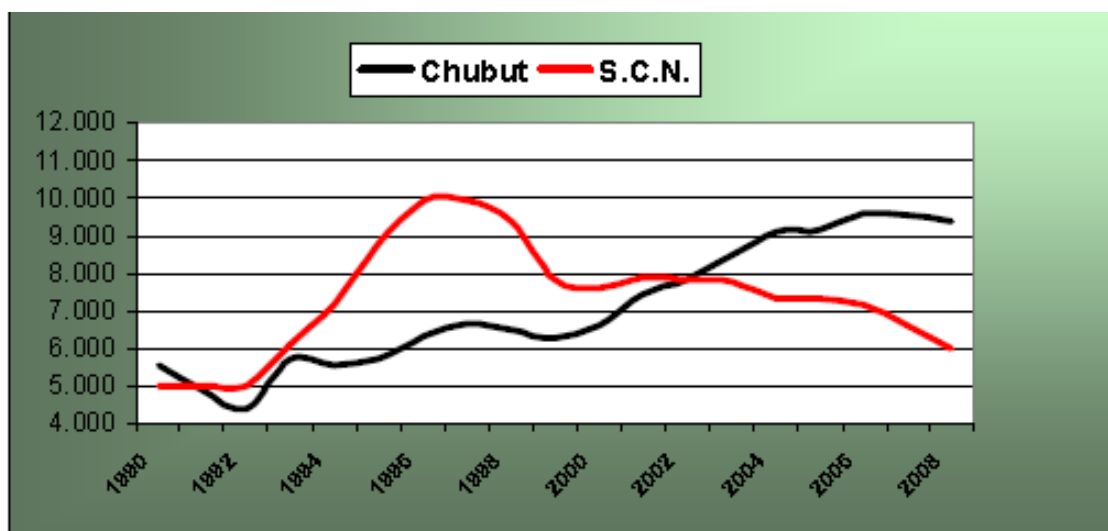


Figura 5. Producción anual comparada de hidrocarburos entre la provincia de Chubut y Santa Cruz Norte (Periodo 1990/2008)

Los principales procesos que integrarán el complejo incluirán unidades de topping, visbreaking, módulo ISOM-REF (hidrotratamiento, splitter, isomerización y reformado catalítico de naftas), hidrotratamiento de gas oil, concentración de gases de refinería y blending de productos finales. Todas las unidades se describen con mayor detalle en el **Capítulo II. Descripción general del Proyecto.**

Estas unidades principales serán complementadas con sus correspondientes unidades auxiliares (offsites) y servicios (utilities), entre ellos el parque de tanques de almacenamiento de materias primas y productos, generadores de energía eléctrica, generadores de vapor y torres de enfriamiento del agua de refrigeración, unidades de tratamiento de efluentes y gaseosos, sistema de red de agua contra incendio, subestación eléctrica, etc.; y las facilidades logísticas para la recepción de camiones con materias primas e insumos y el despacho de productos en camiones. Asimismo el complejo incluye laboratorios de análisis de combustibles y aguas, talleres de mantenimiento, galpones de almacenamiento y depósitos; y oficinas administrativas.

Por otro lado, para que la producción de combustibles pueda concretarse, además de la construcción del complejo de refinación será necesario llevar adelante una serie de obras complementarias para el abastecimiento a la misma de los combustibles y servicios requeridos en su funcionamiento (oleoducto, conexión a gasoducto, tendido eléctrico, etc.).

Tanto el diseño de la refinería, como su futura operación cumplirán absolutamente las más estrictas normas vigentes en materia de seguridad de las operaciones y calidad de los subproductos. A tal fin se ha recurrido a expertos y tecnólogos de primer nivel, desde el mismo inicio de los estudios y análisis previos.

La inversión prevista se ubica en el nivel de las 320 MMu\$s (millones de dólares estadounidenses), de acuerdo a las estimaciones realizadas durante el desarrollo de la 'pre-ingeniería conceptual'.

La refinería procesará petróleo crudo y eventualmente gasolina natural como complemento de la carga de naftas al módulo ISOREF, produciendo

combustibles terminados, en especificación comercial. Entre los derivados a obtener se encuentran GLP (43.264 m³/año), motonaftas (Nafta Grado 2 o Nafta Super (133.950 m³/año), Nafta Grado 3 o Nafta Premiun (44.650 m³/año)), Gasoil Grado 2 (611.641 m³/año), Fuel Oil o IFO's³ (290.358 m³/año), Fuel Gas (6.320 toneladas/año) y Azufre Líquido (753 toneladas/año).

La breve descripción realizada y la mención de las principales cifras involucradas permiten afirmar nuevamente que el proyecto se ubica entre los más destacados presentados al programa impulsado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Se considera a efectos de esta afirmación, tanto la configuración de la refinería como el nivel de inversión y, fundamentalmente, el aporte en productos terminados que se compromete.

Particularmente, la refinería se localizará en un predio contiguo a la Ruta Provincial N° 39, en un área ligada exclusivamente a la actividad hidrocarburífera, particularmente dentro del Área de Concesión de Compañías Asociadas Petroleras S.A. (CAPSA) denominada "Sindicato", a unos 2,5 km de la localidad de Diadema (km 27), en el municipio de Comodoro Rivadavia, del departamento de Escalante en la Provincia del Chubut (**Figura 6**).

El predio cuenta con una superficie de aproximadamente 50 ha y el propietario es REFINADORA PATAGÓNICA S.A. Se trata de la Parcela 6 mensura P-275-13

Respecto al uso legal del suelo en el sitio del proyecto, la Ordenanza N° 3614/90 establece que la zonificación de las márgenes de la Ruta Provincial N° 39, corresponden a la clasificación Z.S.U (zona suburbana), hacia el norte es rural y de explotación petrolera hacia el sur, siendo el eje de la ruta la divisoria de la zonificación. De este modo, a los efectos de la radicación del proyecto se deberá estar a derecho en todo lo previsto en materia de ordenamiento territorial solicitando un cambio de zonificación.

Si se tiene en cuenta el uso que se hace actualmente del área en torno al sitio del proyecto (uso real), con predominio casi exclusivo de actividades de

³ Fuel oil intermedios

explotación hidrocarburífera, la distancia apreciable a los centros poblados más cercanos (localidad de Diadema a 2,5 km) y los aspectos de la dinámica de expansión urbana local, donde el desarrollo territorial se encuentra todavía ligado a la centralidad urbana de Comodoro Rivadavia ubicada al sur del Cerro Chenque, “a priori” no se vislumbra la ocurrencia de causales que impidan el cambio a una zonificación compatible con la actividad de la refinería.

2. Objetivo, Alcance y Enfoque Metodológico del Estudio

El objetivo del presente trabajo es llevar adelante la evaluación ambiental de los posibles impactos asociados a la ejecución del proyecto en sus etapas de construcción, operación o funcionamiento y abandono de la **Refinería de Petróleos de Refinadora Patagónica S.A.**, cuya finalidad será la recepción, el almacenamiento, refinación de crudo y el despacho de diferentes productos combustibles.

Cabe destacar que el presente estudio de Impacto ambiental se elaboró en base a información y documentos elaborados previamente por la consultora ambiental Serman y Asociados S.A. a requerimiento de la firma Refinadora Patagónica S.A., empresa solicitante del presente Estudio de Impacto Ambiental. Toda la documentación mencionada anteriormente fue provista por la empresa Refinadora patagónica S.A., quién autorizó a los firmantes del presente estudio, a hacer uso irrestricto y reproducir toda la información provista, incluyendo la elaborada por la consultora Serman y Asociados S.A.

Al respecto, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) busca coordinar las acciones a seguir para alcanzar el objetivo propuesto anteriormente, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental de la Provincia del Chubut y la concreción de un proyecto sostenible desde el punto de vista ambiental, social y económico-financiero. La sostenibilidad de la inversión que se pretende realizar, depende de la capacidad de continuar generando beneficios en el tiempo. Esto a su vez depende de varios factores, incluyendo la disponibilidad continua de los recursos empleados en el proyecto, la administración y la

relación a largo plazo de costos y beneficios y la salvaguarda de los recursos naturales localizados en el área de influencia del proyecto, como así también la salud de la población que habita o trabaja en el área de influencia del proyecto.

Con este propósito en mente se analizaron las competencias de las diferentes autoridades con implicancias en el proyecto, abarcando tanto la jurisdicción nacional, provincial y municipal, dependiendo de qué aspecto del proyecto se trate.

Así, las características del proyecto determinan la existencia de intervenciones por parte de diferentes autoridades de carácter sectorial o jurisdiccional que establecen implicancias que requerirán una gestión articulada ante diferentes autoridades competentes.

En este sentido, resulta importante destacar que en el presente EIA, si bien se mencionan la necesidad de construcción y algunas de las características generales de las obras complementarias (oleoducto, tendido eléctrico, etc.) con el objetivo de caracterizar en su totalidad al proyecto, se aclara que el análisis de estas obras se realizará cuando se encuentren definidos todos los aspectos relativos a su diseño, a través de la elaboración de estudios ambientales particulares, según el componente de que se trate y los organismos que intervengan en su evaluación. No obstante, estos componentes se consideran factibles y por lo tanto no comprometen la ejecución del proyecto global.

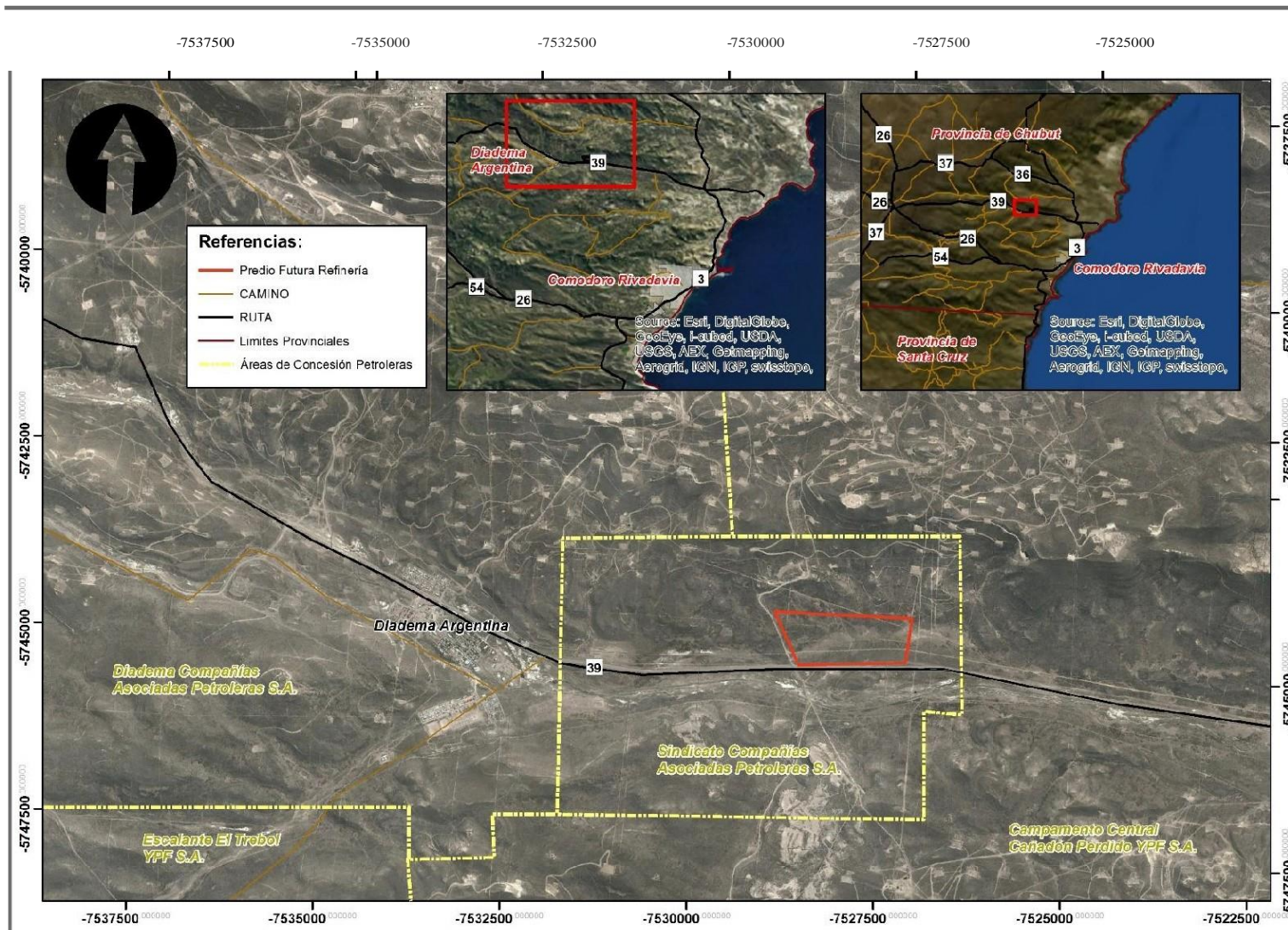


Figura 6. Área de Implantación del Proyecto.

En este contexto, se pone en evidencia la existencia de una serie de solapamientos de jurisdicciones, inclusive con cierta duplicación de exigencias regulatorias, que se analizan en profundidad en el **Capítulo 3** del presente documento. Más allá de las diferentes autoridades que regulan aspectos particulares del proyecto, en relación a los estudios ambientales son autoridades de aplicación:

A Nivel Nacional:

Secretaría de Energía (SE). Las exigencias técnicas para las instalaciones de almacenamiento de combustibles deben seguir las pautas de seguridad fijadas en la Ley 13.660 y su reglamentación (Decreto 10.877/60)⁴. Cabe destacar que no se trata estrictamente de una habilitación ambiental con la exigencia de presentación de un EIA, sino el cumplimiento de los lineamientos técnicos que debe reunir cualquier establecimiento que involucre el almacenamiento de combustibles.

Por otro lado, la norma que regula el control de instalaciones aéreas de tanques, Resolución 785/2005, determina que se deberán llevar adelante Auditorías Ambientales una vez instalados los tanques, y en el caso de los operadores E4 (la norma define diferentes operadores según la capacidad de almacenamiento que tenga siendo E4 los que superan los 1500 m³) solicita un Estudio de Impacto Ambiental antes de efectuar una nueva instalación de Tanques de Almacenamiento Aéreos de Hidrocarburos. En este caso la Secretaría de Energía ocupa el papel de autoridad a cargo de la habilitación de las tareas en el marco de su ámbito temático (exclusiva para el parque de tanques). Si bien la documentación a presentar ante la Secretaría de Energía requiere la intervención de una Auditora Ambiental inscripta en el RECTAAH⁵

⁴ Además de las pautas de seguridad fijadas en la Ley 13.660 y su reglamentación (Decreto 10.877/60) para el almacenaje de GLP se deben seguir las especificaciones de la norma NAG-112 para el proyecto construcción y operación de plantas de almacenamiento de gases licuados de petróleo

⁵ Este registro se dejó sin efecto con la Resolución 266/08 que sólo habilitó a las Universidades Nacionales para inscribirse: "resulta conveniente sustituir los Registros creados por la Resolución N°

(Registro de Empresas para el Programa Nacional de Control de Pérdidas de Tanques de Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos y sus derivados) el presente EIA reúne la información básica a incorporar en las tramitaciones ante este Organismo.

A Nivel provincial:

Ministerio de Medio Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (MAyCDS). Conforme a la Ley 5.439 y sus decretos reglamentarios (94/12) el Ministerio posee las misiones y funciones de velar por la protección del ambiente a través de las tareas de tipo preventivo mediante el régimen de EIA, y a través de tareas de verificación y control expost para el control. Es así como las funciones del Ministerio se encuentran desdobladas en un área (Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable) dedicada a la promoción, formulación de políticas y a la implementación del régimen de evaluación ambiental y otra área más orientada hacia la fiscalización y control (Subsecretaría de Regulación y Control). Esta última, a su vez se encuentra dividida en dos direcciones generales (Comarca Senguer-San Jorge y Comarca Virch-Meseta Central-Valdés y Los Andes) con competencias geográficas con el fin de optimizar las labores de regulación y verificación, atendiendo a las diferencias regionales y perfil productivo de la provincia.

Como se expresó anteriormente el MAyCDS es la autoridad a cargo de aplicar el régimen de EIA conforme el Código Ambiental de la Provincia, Ley XI-35 (antiguamente Ley 5.439) y Decreto reglamentario 185/09 (Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires). Esta ley establece la obligatoriedad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental a todo proyecto, obra y actividad, público o privado, que tengan la potencialidad de degradar el ambiente. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 185/09 establece el procedimiento administrativo para la presentación y la

419/93, texto ordenado por la Resolución N° 404/94, y modificada por la Resolución N° 785/05, estableciendo que los servicios para la realización de Auditorías Técnicas, ambientales y de seguridad estarán a cargo de las Universidades nacionales que acrediten y cumplan los requisitos para ser inscriptas en el Registro que por la presente se sustituye".

aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA). El procedimiento tendiente a obtener la DIA, se conoce como Evaluación de Impacto Ambiental y se inicia con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por parte del promotor del proyecto ante la Autoridad Ambiental.

En este punto resulta importante mencionar que previo a la construcción de la refinería, existe una etapa de trabajos preliminares destinadas al acondicionamiento del predio (tareas de limpieza, nivelación y compactación de suelos, y de construcción de canales y desagües pluviales). Estos trabajos fueron autorizados por la Autoridad de Aplicación con la expedición de un Permiso Preliminar de Obras.

Al momento de la elaboración del presente estudio, los trabajos mencionados se encuentran próximos a su inicio, previéndose para su ejecución la aplicación de una serie de medidas de protección ambiental y programas específicos destinados a prevenir y controlar los efectos que puedan ocasionar tales acciones.

A Nivel Municipal:

Subsecretaría de Medio Ambiente de Comodoro Rivadavia. La Subsecretaría de Medio Ambiente de Comodoro Rivadavia es la autoridad a cargo de aplicar el régimen de EIA conforme a la Ordenanza 7060/00. Esta norma con sus modificatorias establece el procedimiento técnico administrativo asociado a las evaluaciones de impacto ambiental a las que deben someterse aquellos emprendimientos, proyectos u programas públicos o privados que pueden causar impactos al ambiente dentro de los límites territoriales del ejido municipal de Comodoro Rivadavia conforme su categorización (alto, mediano y bajo impacto ambiental). De acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ordenanza, el presente encuadra como proyecto de alto impacto ambiental.

De este modo, el EIA ha sido diseñado y se llevó adelante como un único documento contenedor de todos los requerimientos establecidos por las distintas jurisdicciones y organismos involucrados, de modo que el mismo pueda ser presentado y justificado en diversas instancias y jurisdicciones, a los efectos de facilitar el análisis fluido por parte de cada repartición permitiendo la

evaluación en simultaneo de las solicitudes respectivas.

Así, en base a lo expuesto anteriormente, se diseñó el proceso metodológico, el cual se ha basado en el siguiente itinerario:

1. Reunión interdisciplinaria con los profesionales responsables de los diferentes puntos del EIA. De esta manera, desde el comienzo de la confección del estudio fue posible avanzar en las diferentes temáticas de manera conjunta y coordinada.
2. Recopilación y análisis de la información antecedente. Una vez compilada toda la bibliografía se procedió a la identificación de la misma, de manera de utilizar solo la información pertinente, determinando la validez del uso de esta.
3. En paralelo, al análisis de la información, se realizaron los relevamientos de campo los cuales tuvieron como finalidad validar la información preexistente, incluida la aportada por la empresa refinadora Patagónica S.A. y elaborada por la consultora Serman y Asociados S.A., así como también la generación de información nueva. Vale la pena destacar la campaña de toma de muestras, los relevamientos de vegetación, los relevamientos geológicos y los relevamientos del medio social, sumando a los estudios preliminares realizados, tales como el análisis de calidad de aire, el estudio de suelo e hidrogeológico, perforaciones, etc.
4. Se llevó adelante el análisis de la normativa aplicable, determinando, jurisdicciones involucradas en la evaluación y aprobación del EIA; responsabilidades, derechos y obligaciones, y requerimientos ambientales específicos; coherencia de los requerimientos, plazos y presentaciones, así como el marco legal ambiental en el cual se encuadra el proyecto. A partir de este análisis se obtuvo una síntesis del contexto institucional y normativo en el cual se encuadra el mismo.
5. Se realizó una síntesis de las principales características del proyecto, así como también, el análisis de las acciones susceptibles de generar impactos ambientales. Para tal fin fue necesario el análisis de información existente, y la interacción con los responsables de la formulación de distintos aspectos del proyecto.

6. Confección de la Línea de Base Ambiental, mediante la recopilación y análisis de la información existente, del procesamiento de imágenes satelitales y el reconocimiento de campo, constituyendo un diagnóstico ambiental en el cual se consideran los aspectos relacionados con el medio natural (físico y biótico) y socioeconómico del área de influencia del proyecto.

7. Elaboración de una serie de estudios especiales para analizar con mayor detalles los aspectos y factores más sensibles en función de las características del proyecto. En este sentido se realizaron:

- Modelación de dispersión de emisiones gaseosas
- Estimación de las emisiones de los tanques de almacenamiento de combustible
- Análisis de riesgo
- Estudios de suelo

8. Identificación y valoración de los Impactos Ambientales asociados al proyecto, el cual surgió como resultado del análisis de las relaciones causales entre las acciones del proyecto y los factores del ambiente involucrado. Para tal fin se consideraron los resultados obtenidos de los relevamientos y los estudios especiales y se construyó una matriz de interacción tipo Leopold, la cual tiene un carácter cuantitativo en donde cada impacto ha sido calificado según su importancia.

9. Identificación de las Medidas de Mitigación para ambas fases del proyecto (construcción y operación), las cuales están destinadas a prevenir, minimizar, controlar o compensar los impactos ambientales negativos identificados durante la etapa de valoración de los Impactos Ambientales.

10. Elaboración de los lineamientos del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser desarrollado en detalle y puesto en práctica tanto durante la construcción como durante la operación por los Contratistas y Subcontratistas, siendo el responsable de controlar la implementación del mismo la empresa Refinadora Patagónica S.A.

3. Organización del Estudio

El Estudio de Impacto Ambiental cuenta con 7 capítulos bien diferenciados, a partir de los cuales se buscó garantizar el orden y la cohesión necesaria de modo de permitir una mayor facilidad al momento de abordar la lectura y comprensión del mismo.

En este sentido, el presente texto forma parte del **Capítulo 1** del estudio, siendo una **Introducción** al mismo. Al respecto, en esta sección se establece el propósito y los objetivos del EIA, además de incluir los datos del Proponente del Proyecto y de los responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

El **Capítulo 2** corresponde a la **Descripción del Proyecto**, presentándose en este la información disponible sobre el proyecto tanto para la etapa de construcción como de operación. De este modo, en el citado capítulo se describen los aspectos claves del proyecto, con el objetivo de proveer la información suficiente sobre el mismo que luego sirva de insumo para la evaluación de los impactos ambientales. Además, factores tales como los elementos tenidos en cuenta en la selección del sitio son analizados.

Por su parte, en el **Capítulo 3** se presenta el **Marco Legal e Institucional** asociado al proyecto. En esta sección se analiza el marco normativo nacional, provincial y municipal en el cual se realizará el estudio (leyes, resoluciones, decretos reglamentarios, disposiciones, autoridades de aplicación, etc.), generando un documento que resume las principales implicancias de las diversas normas consideradas para este proyecto en particular.

En el **Capítulo 4** se presenta la **Línea de Base Ambiental**. De este modo, en el mismo se incluyen la descripción del medio físico, biótico y socioeconómico en el área de influencia y de afectación directa del proyecto.

El **Capítulo 5** contiene los **Estudios Especiales** realizados en el marco del estudio de impacto ambiental, cuyos resultados fueron considerados para la evaluación de los potenciales impactos.

La **Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales** del Proyecto se

presenta en el **Capítulo 6**. Al respecto, en base a toda la información presentada en los capítulos anteriores, se realizó una evaluación de los principales impactos ambientales asociados al proyecto. Se determinaron los cambios más notorios ocasionados por las distintas acciones del mismo en cada una de sus fases y sus consecuencias (efectos o impactos ambientales) sobre el medio físico, biótico o socioeconómico.

A partir de dicho análisis se elaboraron una serie de recomendaciones y los lineamientos a tener en cuenta como medidas de mitigación y protección ambiental, los cuales forman parte del **Capítulo 7** del presente EIA.

A su vez, se confeccionó un **Resumen Ejecutivo**, el cual representa una síntesis de los principales aspectos que surgieron como resultado de la realización del presente estudio, obteniéndose una sinopsis clara y concisa de las conclusiones más importantes.

4. Datos del Proponente del Proyecto y del Responsable de los Estudios Ambientales

Para la elaboración del presente EIA la empresa Refinadora Patagónica S.A. convocó a Javier Tolosano Consultorías Ambientales, junto a un grupo interdisciplinario de profesionales de diferentes especialidades afines al proyecto. A continuación se presentan los datos principales de ambas firmas.

Asimismo se contó con el aporte de Ingenieros del staff profesional de la empresa solicitante que brindaron la información necesaria sobre la ingeniería conceptual del proyecto, a fin de poder incluirla en el presente informe.

4.1. Empresa Solicitante

Nombre: **Refinadora Patagónica S.A.**

Razón Social: **Refinadora Patagónica S.A.**

Domicilio: **Maipú 757, piso 7º (C1006ACI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República**

Argentina

Teléfono: **(54 11) 4326 1005**

Correo electrónico: **comercial@refinadorapatagonica.com**

4.2. Responsable del Estudio de Impacto Ambiental

El responsable de la recopilación de la información y elaboración integral del informe está a cargo del Lic. Javier Tolosano, consultor que presta servicios profesionales en la Provincia del Chubut en el campo de la industria, Minería (Minerales de tercera categoría) y actividad petrolera, junto a un equipo multidisciplinario de profesionales:

- **Nombre:** Javier Alejandro Tolosano
- **D.N.I. Nº:** 22.632.966
- **Título Universitario:** Licenciado en Ciencias Biológicas
- **Razón social:** Lic. Javier Tolosano. Consultorías Ambientales
- **Número de Registro:** Reg. Prov. Chubut Nº 126. Disposición Nº 170/14-SGAyDS y resolución Nº 078/14-MAyCDS
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Calle Turkovic 1162. RADA TILLY. (CP 9001) CHUBUT.
- **Teléfono y fax:** 297- 445 2537/ 15- 460 1101

Correo electrónico: javiertolosano@gmail.com

Se incorporan informes adicionales elaborados por otros profesionales

4.2.1 Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental

El Licenciado Javier Tolosano cuenta con Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable bajo el N° 126 (Disposición 170/14-SGAyDS y Resolución 078/14-MAyCDS).

La constancia de inscripción se adjunta en el **ANEXO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.**

4.3. Profesionales Intervinientes en la elaboración del Estudio

Nómina / DNI	Posición
Lic. Javier Alejandro Tolosano Licenciado en Ciencias Biológicas DNI 22.632.966	Coordinación general del EIA y control de gestión. Elaboración de línea de base Biológica. Evaluación de impacto Ambiental y PGA
Dr. Pedro Chichinale Abogado DNI 22.255.797	Elaboración del Capítulo Introducción y Marco legal y asesoramiento en aspectos legales ambientales
Geol. Licenciado en Geología DNI	Caracterización geológica. Estudios de Suelos e Hidrogeológico. Plan de Gestión Ambiental (acciones de Mitigación relacionadas)
Lic. Sergio Daniel Reartes Licenciado en Seguridad e Higiene DNI 27.728.164	Descripción del Proyecto, Estudio de Riesgo Caracterización, evaluación de impactos ambientales y elaboración de medidas de mitigación en el PGA.
Lic. Jesica Mamy Licenciada en Trabajo Social DNI 27.266.307	Caracterización de línea de Base socio-económica. Evaluación de impactos ambientales y elaboración de medidas de mitigación del medio antrópico.

5. Bibliografía

- ALDAY, OSVALDO; BOTTA, EDUARDO & REDONDO D. Aspectos técnicos, estratégicos y económicos de la refinación de Petróleo. Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG). Marzo de 2011. 262 pp.
- ARMESTO, S; CÓRDOBA, E & FIGUEROA, R. Crónicas del Centenario. Publicación del Diario Crónica de Comodoro Rivadavia. 2001. 588 pp.
- BUCCI, S. HERRERA, C. PETRÓLEO. La Cuenca del Golfo San Jorge (CGSJ) en el contexto Nacional y Mundial. 2009.
- CONESA FERNÁNDEZ-VÍTORA, VICENTE. "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental". Ed. Mundi-Prensa. Madrid. 1997. 3ª edición. Referencia de la biblioteca de Filosofía: FL/ TD 194.6.C66.1997.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL ENERGÉTICO. Anuario Estadístico de Combustibles de 1976. Secretaría de Estado de Energía. Ministerio de Economía. 1977. 53 pp
- GÓMEZ OREA, DOMINGO. "Evaluación del Impacto Ambiental". Ed. Mundi-Prensa y Editorial Agrícola Española, S.A. Madrid. 1999. 1ª edición. Referencia de la biblioteca de Filosofía: FL/TD 194.4. G6.1999.
- PRADO, MARIANO; ROBLEDO, MARCELO. La actividad hidrocarburífera en la Cuenca del Golfo San Jorge: El papel del empresariado regional Revista de estudios regionales y mercado de trabajo. 2010, no. 6, p. 117-193
- SECRETARÍA DE ENERGÍA. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
<http://www.energia.gov.ar/home/>

6. Anexo

6.1. Anexo I. Inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 16 JUL 2014

VISTO:

El Expediente N° 0702/08-MAyCDS; la Disposición N° 095/12 SGAYDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, solicita la renovación en la categoría "Consultoría Ambiental" y la inscripción en las categorías "Actividad Minera (Minerales de Tercera Categoría)" y "Expertos Ambientales de la Industria Petrolera" del "Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental";

Que por aplicación del Decreto 39/2013, hoy vigente, que establece en su artículo 1°: "De acuerdo a lo establecido por los Artículos 110° inciso e) y 130° de la Ley XI N° 35 «Código Ambiental de la Provincia del Chubut», la Autoridad de Aplicación llevará el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, en el que deberán inscribirse las personas físicas y/o jurídicas que realicen servicios de consultoría para la evaluación ambiental en el ámbito de la Provincia del Chubut, y cuyos trabajos sean presentados ante la Administración";

Que el artículo 2° del Decreto 39/2013 establece: "El Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental se compondrá a su vez de cuatro categorías: Consultoría Ambiental, Expertos Ambientales de la Industria Petrolera, Actividad Minera - minerales de primera y segunda categoría, y Actividad Minera - minerales de tercera categoría";

Que el artículo 6° del Decreto 39/2013 establece que: "... Los interesados en inscribirse en la categoría 'Expertos Ambientales de la Industria Petrolera' deberán acreditar título de grado en ciencias afines al medio ambiente, con experiencia comprobada y/o especializaciones en hidrogeología, geoquímica, contaminación y remediación de suelos y agua, tratamiento de residuos petroleros y peligrosos, estudios ambientales de sitio, auditorías ambientales de cierre, evaluación de pasivos y análisis de riesgos...";

Que de acuerdo al artículo 24° y 25° del Decreto 39/2013 las personas físicas y/o jurídicas inscriptas con anterioridad a la fecha del presente Decreto, serán reempadronadas al nuevo Registro de Prestadores de Consultoría Ambiental en la categoría correspondiente, teniendo un plazo de UN (1) año a partir de su renovación para cumplimentar con los requisitos contemplados en el presente;

Que el Señor Director de Registros y Sistemas de Información Ambiental, mediante Nota N° 79/14 DRySIA-DGGA de fecha 02 de Julio de 2014, expresa que: "...en relación al trámite de renovación e inscripción del Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental... que si bien el profesional demuestra amplia formación y capacitación en temas ambientales y declara suficiente experiencia en la temática, vistas las incumbencias de su profesión y salvo mejor criterio, se sugiere la renovación en la categoría 'Consultoría Ambiental', la inscripción en la categoría 'Actividad Minera- Minerales de 3° categoría' y la NO inscripción en la categoría 'Expertos Ambientales de la Industria Petrolera' hasta tanto el citado profesional acredite mayor formación en el área de hidrocarburos, específicamente cursos de posgrados en el área de la geoquímica, hidrogeología, contaminación y remediación de suelos y aguas contaminados por hidrocarburos, tratamientos de residuos petroleros, evaluación de pasivos y análisis de riesgos, etc. El profesional será reempadronado en el Registro Provincial de

//...

Andrade
Cecilia Alejandra ANDRADE
ASOGADA
Licenciada en Ciencias Ambientales
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE



//2.-

Consultoría Ambiental otorgándole el N° 126 del mismo, quedando inscripto para las categorías 'Consultoría Ambiental' y 'Actividad Minera- Minerales de 3° categoría'...";

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

DISPONE:

Artículo 1°.- RENÚEVASE la inscripción en la categoría: "Consultoría Ambiental", INSCRÍBASE en la categoría "Actividad Minera (Minerales de Tercera Categoría)" y REEMPADRÓNESE con el N° 126 del "Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental", al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, con domicilio legal en calle Tehuelches N° 729 y domicilio declarado en calle Turkovic N° 1162 ambos de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, teniendo un plazo de UN (1) año a partir de su renovación para cumplimentar con los requisitos contemplados en el Decreto 39/2013.-

Artículo 2°.- NO INSCRIBIR al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, en la categoría "Expertos Ambientales de la Industria Petrolera" hasta tanto el profesional acredite una mayor formación en el área de hidrocarburos, específicamente en cursos de posgrado en el área de la geoquímica, hidrogeología, contaminación y remediación de suelos y agua, tratamiento de residuos petroleros y peligrosos, estudios ambientales de sitio, auditorías ambientales de cierre, evaluación de pasivos y análisis de riesgos, dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 39/2013.-

Artículo 3°.- El Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, deberá mantenerse actualizado y capacitarse periódicamente en temas ambientales, cumplimentado los deberes establecidos en los artículos 12°, 15° y 16° del Decreto 39/2013 bajo apercibimiento de ley.-

Artículo 4°.- El Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, deberá confeccionar los documentos ambientales que presente bajo su exclusiva responsabilidad y en función de las "incumbencias profesionales determinadas para su título universitario", de acuerdo a las categorías en las que fue inscripto, debiendo acompañar copia de las mismas en cada presentación.-

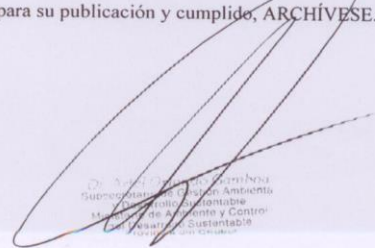
Artículo 5°.- La presente Disposición será refrendada por la Señora Directora General de Gestión Ambiental.-

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.-

Andrade
Gisela Alejandra ANDRADE
ASOCIADA
A/C Jefatura Departamento Posgrado
Dirección General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable


Form. Irma Elida Lacalle
Dirección General de Gestión Ambiental
MAYCDS
Provincia del Chubut

DISPOSICIÓN N° 170/14-SGAyDS.-


D. María Inés Gentiola
Subsecretaria de Gestión Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut



RAWSON, 06 OCT 2014



OBJETO:

El Expediente N° 702/08 –MAyCDS, la Disposición N° 170/14-SGAyDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Disposición N° 170/14 de fecha 16 de julio de 2014, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable RENOVÓ la inscripción en la categoría: “Consultoría Ambiental”, INSCRIBIÓ en la categoría “Actividad Minera (Minerales de Tercera Categoría)” Y SE REEMPADRONÓ con el N° 126 del “Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental”, al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, con domicilio legal en calle Tehuelches N° 729 y domicilio declarado en calle Turkovic N° 1162 ambos de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, teniendo un plazo de UN (1) año a partir de su renovación para cumplimentar con los requisitos contemplados en el Decreto 39/2013;

Que mediante el artículo 2° de la Disposición N° 170/14 de fecha 16 de julio de 2014, NO SE INSCRIBIÓ al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, en la categoría “Expertos Ambientales de la Industria Petrolera” hasta tanto el profesional acredite una mayor formación en el área de hidrocarburos, específicamente en cursos de posgrado en el área de la geoquímica, hidrogeología, contaminación y remediación de suelos y agua, tratamiento de residuos petroleros y peligrosos, estudios ambientales de sitio, auditorías ambientales de cierre, evaluación de pasivos y análisis de riesgos, dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 39/2013;

Que la mencionada Disposición N° 170/14-SGAyDS fue debidamente notificada el día 13 de agosto de 2014, conforme surge de la constancia por correo postal a fs. 261, habiéndose adelantado incluso por correo electrónico el día 29 de julio de 2014 según luce a fs. 262;

Que a fs. 255/257 con fecha 20 de agosto de 2014, a las 9,30 hs., el Licenciado Javier TOLOSANO presenta recurso de revocatoria o reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 170/14 SGAyDS según consta en el cargo, siendo el plazo de vencimiento para interponer la revocatoria el día 18 de agosto de 2014, de acuerdo a lo expuesto por el artículo 106 de la Ley I N° 18, resultando dicha presentación claramente extemporánea;

Que en consecuencia, se tiene por NO presentado en tiempo el recurso de revocatoria o reconsideración interpuesto por el Licenciado Javier TOLOSANO contra la Disposición N° 170/14-SGAyDS, NO CONCEDIENDO el mismo;

Que en cuanto al plazo de interposición del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, el artículo 108 de la Ley I N° 18 señala lo siguiente: “El recurso jerárquico deberá interponerse dentro del término de diez días, y la autoridad ante quien se interpuso deberá elevarlo a quien debe resolverlo, dentro de tres días de concedido, debiendo expedirse esta última dentro de cinco días de interpuesto”;

Que el vencimiento del plazo para interponer el recurso jerárquico se produjo el día 27 de agosto de 2014 y la fecha de interposición del recurso jerárquico de fs. 255/257 fue el día 20 de agosto de 2014 a las 9,30 hs. según consta en el cargo y en cuanto a los requisitos formales: teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 99 de la Ley I N° 18, los mismos se hallan satisfechos, por lo tanto correspondería tener por presentado en tiempo y forma el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Disposición N° 170/14-SGAyDS, y CONCEDER el mismo, elevándose las actuaciones al señor Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable para su intervención y avocación al fondo de la cuestión;

Que en el escrito recursivo de fs. 255/257, el Lic. Javier TOLOSANO plantea lo siguiente: “La disposición 170/13 objeto del presente recurso, hace lugar a la inscripción en la categoría de actividad minera como también renueva la inscripción en la categoría de consultoría ambiental,

//...

078




ES COPIA FIEL

112
otorgando un plazo de un año para cumplimentar los requisitos contemplados en el decreto 39/13, cuestión que me resulta sorprendente siendo que estos fueron cumplidos con la presentación de la solicitud, es más la disposición hace mención a los requisitos del decreto 39/13 en forma general, pero no detalla cuales faltan, en tal sentido entiendo que serían todos, punto que no resulta veraz”;

Que continúa el recurso: “Se rechaza la inscripción en la categoría experto ambiental de la industria petrolera diciendo ‘NO inscribir al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, en la categoría Expertos Ambientales de la Industria Petrolera hasta tanto el profesional acredite una mayor formación en el área de hidrocarburos, específicamente en cursos de posgrado en el área de la geoquímica, hidrogeología, contaminación y remediación de suelos y agua, tratamiento de residuos petroleros y peligrosos, estudios ambientales de sitio, auditorías ambientales de cierre, evaluación de pasivos y análisis de riesgos, dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 39/2013”;

Que además agrega: “La requisitoria efectuada en el artículo en el artículo 2° del acto administrativo objeto del presente recurso resulta contradictoria con los considerandos del mismo, en tal sentido la nota 79/14 DRySIA-DGGA hace expresa mención a la amplia formación y capacitación en temas ambientales y declara suficiente experiencia en la temática vista las incumbencias de su profesión. recordemos que el artículo 6° dice que para obtener la inscripción de experto petrolero se debe acreditar título de grado en ciencias afines al medio ambiente, con experiencia comprobada y/o especializaciones”;

078


Que el recurrente plantea: “...poseo título de grado en ciencias afines al medio ambiente y tengo experiencia comprobada como bien dice la nota del Director de Registros...Respecto de las especializaciones debemos prestar especial atención al término utilizado por la normativa ‘y/o’, lo que significa que si cumplo con la experiencia no sería necesario cumplir con las especializaciones por la exclusión impuesta por el término ‘o’ utilizado en el decreto”;

Que concluyendo: “...entiendo que cumplo con los requisitos para ser inscripto como Experto Ambiental de la Industria Petrolera, como también se me tenga por cumplido los requisitos establecidos por el decreto 39/13”;

Que por un lado, el término de UN (1) año por el que se RENUEVA la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, es por el condicionamiento en el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 12°, 15° y 16° del Decreto 39/2013, debiendo presentar la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley: a)- Antes de los DOS (2) años presentar un currículum vitae actualizado conteniendo además de los datos personales, información relacionada a cursos, congresos, posgrados y demás aspectos académicos y los nuevos trabajos realizados, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite dicha información. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada; b)- Deberá mantenerse actualizado en la temática ambiental a través de cursos, congresos, talleres, congresos, publicaciones, etc. para lo cual deberá acreditar la realización de alguna de estas actualizaciones como mínimo cada DOS (2) años; c)- Abonar ANUALMENTE la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut;

Que por otro lado, y sin perjuicio de que el Sr. Director de Registros y Sistemas de Información Ambiental, reitera mediante Nota N° 116/14 DRySIA-DGGA obrante a fs. 259, la sugerencia, salvo mejor criterio, de la NO inscripción del profesional en la categoría “Expertos Ambientales de la Industria Petrolera”, basado en que: “...demuestra amplia formación, capacitación y declara suficiente experiencia en el área ambiental, y sobre todo en el área referente a su profesión de biólogo, no obstante ello no acredita la

//...



ES COPIA FIEL

1/3.- *...suficiente formación ni experiencia en el área de hidrocarburos, enumerando en su C.V. sólo tres apartados relacionados a esa área. Por lo expuesto se considera que el mencionado profesional deberá acreditar mayor formación en el área de hidrocarburos, específicamente cursos de posgrado en el área de la geoquímica, hidrogeología, contaminación y remediación de suelos y aguas contaminados por hidrocarburos, tratamiento de residuos petroleros, evaluación de pasivos y análisis de riesgos, etc. en concordancia a lo establecido por el decreto 39/2013”;*

Que atento a la interpretación restrictiva del artículo 6° del decreto 39/13 que expresa: “Será requisito para la inscripción poseer título universitario de grado otorgado en la República Argentina, de 4 años o más de duración de carrera conforme al Plan de Estudios. Poseer título de posgrado de Especialista, Máster o Magíster en temática ambiental, salvo que la misma esté determinada en las incumbencias profesionales de su título de grado o acreditar suficiente experiencia y/o formación académica en temáticas y en evaluaciones ambientales. Los interesados en inscribirse en la categoría ‘Expertos Ambientales de la Industria Petrolera’ deberán acreditar título de grado en ciencias afines al medio ambiente, con experiencia comprobada y/o especializaciones en hidrogeología, geoquímica, contaminación y remediación de suelos y agua, tratamiento de residuos peligrosos, estudios ambientales de sitio, auditorías ambientales de cierre, evaluación de pasivos y análisis de riesgos. La suficiencia de la experiencia y/o formación en temáticas ambientales señalada en los casos precedentemente descriptos será evaluada en cada caso particular, con criterio restrictivo, para lo cual se deberá tener en cuenta las incumbencias del título de grado, el tiempo de ejercicio, la formación académica obtenida a partir de cursos, publicaciones, seminarios, congresos, posgrados y los trabajos realizados, valorando la cantidad, complejidad, importancia y calidad de los mismos”;

078

Que tomando un criterio estricto, de acuerdo al título de grado en ciencias afines al medio ambiente, y la experiencia comprobada que acreditó el consultor ambiental en el expediente N° 702/08 MAyCDS, estimo que correspondería modificar la recurrida Disposición N° 170/14-SGAyDS de fecha 16 de julio de 2014 obrante a fs. 250 y 251, e INSCRIBIR al Licenciado Javier TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, en la categoría “Expertos Ambientales de la Industria Petrolera” del “Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental”;

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Licenciado Javier TOLOSANO contra la Disposición N° 170/14-SGAyDS, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente avocándose al fondo de la cuestión.-

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Disposición N° 170/14-SGAyDS de fecha 16 de julio de 2014 obrante a fs. 250 y 251, el cual quedará redactado de la siguiente manera:


“Artículo 2°.- INSCRIBIR al Licenciado en Ciencias Biológicas Javier Alejandro TOLOSANO, DNI N° 22.632.966, en la categoría “Expertos Ambientales de la Industria Petrolera” con el N° 126 del “Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, con domicilio legal en calle Tehuelches N° 729 y domicilio declarado en calle Turkovic N° 1162 ambos de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut, por el término de

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE



ES COPIA FIEL




UN (1) año sujeto al cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 12°, 15° y 16° del Decreto 39/2013, debiendo presentar la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

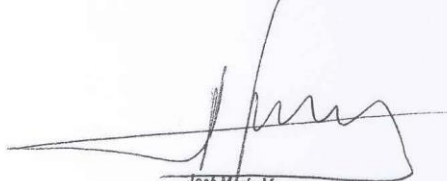
- a) Antes de los DOS (2) años presentar un currículum vitae actualizado conteniendo además de los datos personales, información relacionada a cursos, congresos, posgrados y demás aspectos académicos y los nuevos trabajos realizados, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite dicha información. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Deberá mantenerse actualizado en la temática ambiental a través de cursos, congresos, talleres, congresos, publicaciones, etc. para lo cual deberá acreditar la realización de alguna de estas actualizaciones como mínimo cada DOS (2) años.
- c) Abonar ANUALMENTE la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut”.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.-

Artículo 4°.- Regístrese, notifíquese al Licenciado Javier TOLOSANO, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-



Dr. Ariel Cordero Comboa
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut



José María Musmeci
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N° **078** /14-MAyCDS.-